



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN Nº 248-CSUP-2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO (CSUP) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador, en el numeral segundo del Art. 11 en su parte pertinente señala que: ".....nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud portar VIH discapacidad diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto O resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 71 señala que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 74 Señala que: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 91, señala: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición".

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “ Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “...en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, el Consejo Superior Universitario Politécnico aprobará el Reglamento para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos.”

Que, es necesario contar con una norma que permita favorecer a los grupos sociales de vulnerabilidad y de exclusión histórica; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION EQUITATIVA DE MUJERES Y GRUPOS EXCLUIDOS HISTORICAMENTE

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, PROPÓSITO Y OBJETO

Art. 1.- De la Naturaleza.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en todos sus procesos, procurará brindar una mejor calidad de vida a los grupos étnicos, culturales, sociales, de género, de capacidades diferentes, sexo, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que accedan o que se encuentran en la Universidad, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute; y, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Art. 2.- Del Propósito.- Este reglamento promueve y garantiza la participación equitativa; y la inclusión de grupos vulnerables y de aquellos grupos excluidos históricamente; en base de la práctica de políticas de acción afirmativa. La Acción Afirmativa pretende establecer un trato preferencial en el acceso o distribución de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.

Art. 3.- Del Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer políticas de acción afirmativa, constituidas por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados. Así mismo este reglamento busca y procura una participación social plena de estos grupos sociales; en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

Art. 4.- De la Política de Acción Afirmativa.- La política de acción afirmativa tiene como objetivo establecer derechos y garantías de los grupos vulnerables y excluidos; además de velar para que todas las personas que ingresen a formar parte de la UPEC, en calidad de docentes, estudiantes o servidores y trabajadores, gocen de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Art. 5.- De los Objetivos.- El reglamento de participación equitativa de mujeres y grupos excluidos históricamente tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer un marco normativo y educativo para erradicar la discriminación, tanto en el empleo y la ocupación del personal docente; administrativo; y de trabajadores, como en el proceso de ingreso y durante el desarrollo de la carrera de los estudiantes.
- b) Evitar el acoso o comportamiento no deseado que tenga como consecuencia atentar contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo contra

aquellos que muestran alguna o varias de las diferencias descritas en el artículo 3 del presente reglamento.

c) Velar por la aplicación de cuotas a favor del ingreso a las carreras de la UPEC de grupos históricamente excluidos o discriminados, cupos o vacantes de ingreso especial ofrecido a los sectores vulnerables, sean estos, quintiles de menores ingresos, afro-ecuatorianos, indígenas, y habitantes de sectores rurales.

d) Mejorar, la calidad de vida y el desenvolvimiento en las actividades académicas y administrativas de los grupos "desfavorecidos", evitando caer en acciones de discriminación.

e) Asegurar el progreso de grupos raciales o étnicos, y de las personas que requieren protección, con el objetivo de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

f) Asegurar la aplicación de normas de accesibilidad a las personas discapacitadas mediante el diseño de espacios urbanísticos, de movilidad, laborales y otros.

g) Cumplir con la cuota del 4% de la nómina de empleados con discapacidad, conforme lo determina la Ley.

CAPITULO II

DE LAS POLITICAS

Art. 6.- A fin de crear un ambiente de justicia y equidad en el trato de las personas, sean, docentes, empleados, trabajadores y estudiantes, se acuerda acoger de manera institucional y hacer públicas las siguientes políticas de acción afirmativa:

1. Crear una cultura organizacional, tendiente a un trato igualitario y de respeto a las diferencias y peculiaridades de las personas, así como a evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente universitario justo, igualitario y un desenvolvimiento normal.

2. Procurar una mejor calidad de vida de los grupos desfavorecidos que acceden a la UPEC, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

3. Normalizar las situaciones y oportunidades de ingreso y permanencia en la UPEC de las personas desfavorecidas: docentes, empleados y estudiantes, procurando que sean las mismas que tiene cualquier otra persona.
4. Hacer hincapié en las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.
5. Seguir el desempeño laboral de docentes y empleados, con el fin de respetar las individualidades, los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje.
6. Elevar la autoestima y sus expectativas de trabajadores, profesores y estudiantes.
7. Detectar y prevenir los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias y el incremento de personas con déficits.
8. Fijar en todas las dependencias universitarias y en sitios visibles al alcance de la comunidad universitaria las normas de esencial igualdad humana.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7.- Garantías.- Se garantiza a todos los bachilleres igualdad de oportunidades en el proceso de admisión y nivelación para iniciar sus estudios, sin discriminación alguna.

La Universidad Politécnica estatal del Carchi garantiza la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, bajo el principio de

igualdad y sin discriminación alguna, a través de las becas y otro tipo de ayudas económicas que promueva el departamento de Bienestar Universitario.

El derecho a la educación superior en la UPEC, consistirá en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

En aplicación del el principio de igualdad de oportunidades, la UPEC garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad.

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 8.- De la Igualdad.- Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición para que no se discrimine contra ningún oferente/solicitante por alguna de las causales citadas en este reglamento.

Art. 9.- No se discriminará a ningún solicitante a un cargo docente; administrativo o de trabajadores en los procedimientos y decisiones de personal que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, inducción, compensación, concesión de beneficios, evaluación, promoción, adiestramiento, traslado, terminación y cesantía, entre otros; sino más bien se dará un trato igualitario; y, diferenciado para las personas pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos, grupos vulnerables y discapacitados.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 10.- Se garantiza a docentes y empleados la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación alguna; y al cumplimiento del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 11.- Se garantiza la promoción de oportunidades sustantivas de empleo para las personas de toda edad, entre los 18 y 65 años.

Art. 12.- Se podrá disponer de una diferencia solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, tales como:

- a) El establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo;
- b) El establecimiento de una edad máxima para la contratación, que esté basada en los requisitos de formación del puesto en cuestión o en la necesidad de un período de actividad razonable previo a la jubilación.

CAPITULO V

DE LA MUJER

Art. 13.- Como política de género se garantiza la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas, docencia, investigación y otros cargos, así como también, la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

CAPITULO VI

DE LA DIVERSIDAD ETNICA

Art. 14.- Con el fin de garantizar y respetar la diversidad étnica y con apropiado número de representantes de los grupos étnicos que habitan el Ecuador, la UPEC asignará anualmente un porcentaje de cupos de becas que será fijado en el Reglamento de Becas.

Art. 15.- Para mantener este beneficio los estudiantes deberán obtener un promedio semestral y acumulado de por lo menos 7.5; y asistir regularmente a clases, presentar la documentación solicitando al departamento de Bienestar Universitario la asistencia financiera a tiempo.

Art. 16.- Para asegurar la participación de estudiantes beneficiarios del programa de diversidad étnica, la UPEC mantendrá convenios con organizaciones sociales de carácter local, regional y nacional, tales como: CODECMOP, FENOCIN, CODAE, CONAIE, ECUARUNARI, CONFENIAE, FEDERACION AWA, COPOCAR, entre otras.

Art. 17.- A fin de obtener fondos que cubran los gastos de vivienda, alimentación, libros, seguro, salidas de campo, movilización y gastos incidentales de los beneficiarios de los cupos de pluralidad étnica, la UPEC firmará convenios de cooperación con empresas privadas, públicas y otras organizaciones, que apoyen el programa de diversidad étnica.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 18.- Se garantiza que dentro de los predios universitarios exista accesibilidad total a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas; e infraestructura deportiva de la UPEC; además se cumplirá con la normativa dispuesta por la Ley



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Orgánica de Discapacidades y la Norma Técnica de Construcción; y, de señalética internacional.

Art. 19.- Los no videntes y sordos contarán con indicaciones en los frentes de las vías de acceso internas, pasos peatonales, escaleras, rampas y demás obstáculos y desniveles.

Art. 20.- Todos los edificios contarán con elevadores cuyo acceso es de uso para personas con discapacidad a través de claves y códigos personalizados. También contarán con las medidas reglamentarias que permitan el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de los discapacitados.

Art. 21.- Los estacionamientos asignados en cada edificio contarán con parqueos destinados para los vehículos de discapacitados o de quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 22.- Todos los edificios contarán con baños para personas con discapacidad que cumplen las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas.

Art. 23.- Las instalaciones destinadas a las actividades deportivas que pueden ser usadas por discapacitados, contarán con un vestuario y una ducha para fácil utilización por parte de usuarios en sillas de rueda.

Art. 24.- En los lugares donde existen dos o más teléfonos públicos, uno de ellos permitirá su fácil utilización por parte de las personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 25.- Todas las aulas de clases, salones de trabajo, bibliotecas, comedores, laboratorios, talleres y demás áreas contarán con espacios para un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.

Art. 26.- Los auditorios contarán con espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla el espectáculo, a los que se podrá acceder por medio de rampas.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Art. 27.- Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y demás normativa universitaria.

Las Listas para elección de Rector/a, Vicerrector/a; y, para la designación de autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la norma constitucional.

Para proceder con la designación y promoción de autoridades, docentes, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, ninguno de los Reglamentos de la UPEC, establecerán requisitos derivados de cualquier tipo de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras, en concordancia con los principios constitucionales e institucionales.

Se garantiza la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados respetando la paridad de género, el principio de igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna conforme lo determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPITULO IX

DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS

Art. 28.- Todas las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos, podrán presentar su reclamo de manera formal a la Dirección de Bienestar Universitario, a la Dirección Administrativa, o al Rectorado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Tulcán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en sesión extraordinaria el cuatro de diciembre del dos mil trece; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el diecinueve de diciembre del dos mil trece.



Abg. Iliá Castillo Páez
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**